



Este texto es una traducción de la versión firmada en gallego del informe de legalidad

Informe de Legalidad sobre el proyecto de Orden por la que se regula la educación básica para personas adultas y se establece su currículum en la Comunidad Autónoma de Galicia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la administración general y del sector público de Galicia, emito el siguiente

INFORME

1. Marco normativo y competencial

El marco jurídico competencial que atribuye a los órganos de la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades e Formación Profesional la elaboración de la presente norma parte del artículo 31 del Estatuto de Autonomía de Galicia, conforme al cual es competencia plena de la Comunidad Autónoma gallega la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que conforme al apartado primero de su artículo 81 lo desarrollen, de las facultades que le atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la constitución, y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

El Decreto 138/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades e Formación Profesional dispone en su artículo 1 que le corresponden a esta consejería, entre otras competencias y funciones, la planificación, regulación y administración de la enseñanza reglada en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, y la coordinación del sistema universitario.

La Ley orgánica 02/2006, de 3 de mayo, de educación modificada por la Ley orgánica 03/2020, de 29 de diciembre, dedica el capítulo IX de su título I a la educación de personas adultas y establece, en el artículo 66.1, que la educación de personas adultas tiene la finalidad de ofrecer a todas las personas mayores de dieciocho años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional. En el apartado 3 del mismo artículo se



enumeran los objetivos de la educación de personas adultas que son, entre otros, adquirir una formación básica, ampliar y renovar sus conocimientos, habilidades y destrezas de forma permanente y facilitar el acceso a las distintas enseñanzas del sistema educativo, desarrollar sus capacidades personales en los ámbitos expresivos, comunicativos, de relación interpersonal y de construcción del conocimiento, su capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica y hacer efectivo su derecho a la ciudadanía democrática, adquirir, ampliar y renovar los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para la creación de empresas y para el desempeño de actividades e iniciativas empresariales, así como desarrollar actitudes y adquirir conocimientos vinculados al desarrollo sustentable y para los efectos del cambio climático y las crisis ambientales, de salud o económicas y promover la salud y los hábitos saludables de alimentación, reducir el sedentarismo, corregir los riesgos de exclusión social especialmente de los sectores más desfavorecidos, respondiendo adecuadamente a los retos que supone el envejecimiento de la población progresiva y garantizando a las personas mayores la oportunidad para aumentar y actualizar sus habilidades.

El Decreto 88/1999, de 11 de marzo, por el que se regula la ordenación general de las enseñanzas de educación de personas adultas y los requisitos mínimos de los centros, establece en su artículo 5 la organización y estructura de las enseñanzas de educación básica para personas adultas en dos etapas: enseñanzas iniciales de educación básica para personas adultas y enseñanzas conducentes a la obtención del título de graduado en educación secundaria obligatoria. En este mismo artículo se establece que la consejería con competencias en materia de educación podrá adaptar el currículum de la educación primaria establecido en la Comunidad Autónoma de Galicia, adecuándolo a las características, condiciones y necesidades de la población adulta, de acuerdo con las exigencias de organización y metodología de la educación de las personas adultas y, para las enseñanzas conducentes a la obtención del título de graduado en educación secundaria obligatoria, dispone que tendrá un currículum específico y ajustado a las características y necesidades de la población adulta, teniendo como referente el currículum de la educación secundaria obligatoria.

2. Necesidad y oportunidad

La Ley orgánica 03/2020, de 29 de diciembre, modificó en distintos aspectos la Ley orgánica 02/2006, de 3 de mayo, de educación, y estableció una nueva configuración curricular de la educación secundaria que afecta tanto a las materias y su agrupamiento en ámbitos como su organización y distribución en los cuatro cursos de la etapa.



En desarrollo de la Ley orgánica 02/2006, de 3 de mayo, modificada por la Ley orgánica 03/2020, de 29 de diciembre, se publicó el Real Decreto 21/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria. En su disposición adicional tercera estipula que las personas adultas que quieran adquirir las competencias y los conocimientos correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria contarán con una oferta adaptada a sus condiciones y necesidades y establece la estructura de esta etapa. Recoge, además, que el currículum de estas enseñanzas será establecido por las administraciones educativas.

En consecuencia se publicó el Decreto 156/2022, de 15 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículum de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Galicia. En su disposición adicional cuarta, dedicada a la educación para personas adultas, organiza la estructura de esta etapa y recoge que la consejería con competencias en materia de educación establecerá su currículum conforme a los aspectos básicos recogidos en el anexo II de dicho decreto.

Con el objeto de adecuar las características de la educación básica para personas adultas a la estructura definida por la Ley orgánica 03/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley orgánica 02/2006, de 3 de mayo, de Educación, es necesario elaborar una nueva orden que regula estas enseñanzas para las personas adultas en sus modalidades presencial, semipresencial y a distancia, en la Comunidad Autónoma de Galicia.

3. Tramitación

la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, establece en el capítulo II de su título II el procedimiento de elaboración de disposiciones administrativas de carácter general. El artículo 41 regula la fase inicial y señala que la elaboración de dichas disposiciones se iniciará por acuerdo de la persona titular de la consejería en la que se encuadre el centro directivo que tuviese la iniciativa. El conselleiro de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional inició el presente procedimiento por acuerdo del 28 de mayo de 2024.

Así mismo, se dispone que iniciado el procedimiento, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto, se llevará a cabo una consulta pública previa a través de Portal de Transparencia e Gobierno abierto. A este respecto cabe indicar que según consta en el certificado emitido por la Axencia para a Modernización Tecnolóxica de Galicia, la presente propuesta normativa se expuso públicamente en la fase "Consultas abiertas" de la sección "Consulta pública previa" del portal de Transparencia e Gobierno



aberto durante el período comprendido entre el 03/06/2024 y el 17/06/2024, constando la recepción de una aportación/opinión.

A su vez, la disposición adicional decimosexta establece que para contribuir al objetivo de cumplir los principios de racionalización, simplificación y mejora de la calidad normativa, una vez iniciado el procedimiento de elaboración de anteproyecto de ley o de disposiciones normativas de carácter general, para la redacción del correspondiente anteproyecto de norma se constituirá una comisión con la composición que determine el centro directivo que tuviese la iniciativa y en la que se integrará, por lo menos, la persona titular de la secretaría xeral técnica de la correspondiente consejería. Por acuerdo del 11 de junio de 2024 se constituyó la comisión encargada de la redacción del anteproyecto de orden.

La documentación aportada en esta fase fue la siguiente:

- Texto del anteproyecto.
- Memoria justificativa sobre su legalidad, acierto y oportunidad.
- Memoria económico-financiera.
- Tabla de vigencias.
- Informe del Servizo Técnico—Xurídico de fecha 30 de julio de 2024.

Después de finalizar esta fase del procedimiento mediante la aprobación inicial del texto como proyecto de orden por el conselleiro de Educación, Ciencia, Universidades e Formación Profesional, el 02 de agosto de 2024, se continuó con los trámites de la fase intermedia previstos en el artículo 42 de la Ley 16/2010.

De conformidad con el artículo 41.5 de la misma norma, consta certificado emitido el 03 de septiembre de 2024 por la directora del Área de Administración dixital na Amtega, (en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno) se expuso públicamente en la fase “En prazo de envío de suxestións” en el portal de Transparencia y Gobierno Abierto el texto íntegro del proyecto de orden sin que se recibiera ninguna aportación/sugestión.

Así, en la tramitación del proyecto se solicitaron los informes de impacto de género y de la Dirección Xeral de Orzamentos e Finanzamento Autonómico, que fueron emitidos ambos el 21 de agosto de 2024.



En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley 16/2010, se remitió a las demás consejerías de la Xunta de Galicia el proyecto de orden para los efectos de emisión del informe que pudiera exigir la legislación vigente. Se recibieron observación de la Consellería de Medio Ambiente e Cambio Climático.

Se incluye en el expediente un certificado emitido por la secretaria de la Mesa Sectorial Docente non Universitaria, firmado el 10 de septiembre de 2024, en el que se hace constar que en la sesión del 10 de septiembre de 2024 de dicho órgano se trató el presente proyecto de orden.

La Asesoría Xurídica de la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades e Formación Profesional emitió su informe favorable el 27 de septiembre de 2024.

De conformidad con el artículo 43.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público de Galicia, por considerar que se ajusta a la legalidad vigente, **informo favorablemente** el proyecto de Orden por la que se regula la educación básica para personas adultas y se establece su currículum en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Santiago de Compostela, fecha de su firma digital

El secretario xeral técnico
Manuel Vila López